

Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (STLT)

Asamblea

Decimosexto período de sesiones (8.º ordinario)
Ginebra, 6 a 14 de julio de 2023

ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN EN RELACIÓN CON EL TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS (STLT)

Documento preparado por la Secretaría

1. En su Resolución suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (en adelante denominado “Tratado de Singapur”), la Conferencia Diplomática para la Adopción de un Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas, celebrada en Singapur en marzo de 2006, solicitó a la Asamblea del Tratado de Singapur que supervisara y evaluara, en cada período ordinario de sesiones, la marcha de la asistencia relacionada con la labor de aplicación y los beneficios resultantes de esa aplicación (párrafo 8 de la Resolución suplementaria al Tratado de Singapur, adoptada por la Conferencia Diplomática para la Adopción de un Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas, celebrada en Singapur del 13 al 27 de marzo de 2006).
2. En su primer período ordinario de sesiones, la Asamblea del Tratado de Singapur acordó que las Partes Contratantes comunicarían a la Secretaría toda información sobre la labor de asistencia técnica relacionada con la aplicación del Tratado de Singapur y que la Secretaría recopilaría la información recibida y la presentaría, junto con toda la información pertinente de sus propias actividades de asistencia técnica, en el siguiente período ordinario de sesiones de la Asamblea del Tratado de Singapur (documento STLT/A/1/2, párrafo 4, y documento STLT/A/1/4, párrafo 10).

3. En consecuencia, la Secretaría ha presentado periódicamente a la Asamblea del Tratado de Singapur información sobre la asistencia técnica y la cooperación orientadas a los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMA) a fin de aplicar y aprovechar plenamente el Tratado de Singapur. Esa información incluye las actividades de la Secretaría de la OMPI, así como las comunicadas por las Partes Contratantes a la Secretaría.

4. Las actividades conexas relativas al período comprendido entre junio de 2021 y abril de 2023 figuran en el Anexo I. Puede obtenerse más información en la base de datos de asistencia técnica en materia de PI (IP-TAD: <http://www.wipo.int/tad/>); además, la Secretaría está disponible para cualquier consulta.

5. En el Anexo II figura, a título informativo, una lista de las Partes Contratantes en el STLT al mes de abril de 2023.

6. Se invita a la Asamblea del Tratado de Singapur a tomar nota de la información sobre “Asistencia técnica y cooperación en relación con el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (STLT)” (documento STLT/A/16/1).

[Siguen los Anexos]

ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN ORIENTADAS A LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS (PMA) EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS (STLT) RESPECTO DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE JUNIO DE 2021 Y ABRIL DE 2023

1. De junio de 2021 a abril de 2023, la Secretaría prestó servicios de asistencia técnica y cooperación a los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMA)¹ con miras a facilitar la aplicación del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (STLT)². La asistencia se centró en dos esferas: a) el establecimiento de un marco jurídico propicio y b) las actividades de sensibilización e información.

2. Esas actividades se ajustaron a las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo destinadas a fortalecer la infraestructura institucional y técnica de las Oficinas e instituciones de PI.

A. Establecimiento de un marco jurídico propicio

3. Durante el período objeto del informe, la Secretaría siguió proporcionando, previa petición, asesoramiento legislativo respecto de los proyectos de instrumentos relacionados con el STLT y destinados a aplicar las disposiciones nacionales en materia de marcas. En función de los requisitos específicos, la Secretaría envió comentarios por escrito sobre proyectos de textos jurídicos y brindó apoyo a los países con perspectivas de adherirse al Tratado. A la luz de las restricciones impuestas a los viajes debido a la pandemia de COVID-19, no fue posible organizar misiones de expertos ni acoger visitas de estudio desde esos países a la sede de la OMPI.

4. La asistencia descrita en el párrafo anterior se prestó al Brasil, Etiopía, Marruecos, Montenegro, Sierra Leona, Timor-Leste y el Uruguay.

B. Actividades de sensibilización e información

5. Durante el período reseñado, la Secretaría siguió prestando asistencia mediante actividades de sensibilización e información sobre las características administrativas y de procedimiento introducidas por el Tratado. Entre esas actividades cabe citar seminarios y talleres a escala nacional, subregional y regional, organizados en colaboración con las Oficinas nacionales de PI, así como con la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y la Secretaría General de la Comunidad Andina.

6. Asistieron a esas actividades representantes de los siguientes países: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Cuba, Dominica, Ecuador, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Marruecos, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán y Uruguay.

¹ Los servicios de asistencia técnica y cooperación se prestaron tanto a las Partes Contratantes del STLT como a las no contratantes, independientemente de que estuvieran o no en proceso de adherirse al Tratado o de ratificarlo.

² El presente informe incluye las actividades llevadas a cabo en relación con el Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), el instrumento internacional que fue revisado por el Tratado de Singapur y que, por consiguiente, contiene todas las disposiciones sustantivas incluidas en este último.

7. En respuesta a una petición formulada por el Brasil y de conformidad con el Artículo 31.1)b) del STLT, la Secretaría presentó un proyecto de la versión en portugués del Tratado, que sometió a consulta y acuerdo entre los países de habla portuguesa. El proceso de consulta entre ese grupo de países sigue en curso.

[Sigue el Anexo II]

Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas]
(Singapur, 2006)
Situación a 12 de abril de 2023

Estado/OIG	Fecha en que el Estado/OIG pasó a ser parte en el Tratado
Afganistán	14 de mayo de 2017
Alemania	20 de septiembre de 2013
Armenia	17 de septiembre de 2013
Australia	16 de marzo de 2009
Belarús	13 de mayo de 2014
Bélgica	8 de enero de 2014
Benin	13 de febrero de 2016
Bulgaria ¹	16 de marzo de 2009
Canadá	17 de junio de 2019
Croacia	13 de abril de 2011
Dinamarca ²	16 de marzo de 2009
Eslovaquia	16 de mayo de 2010
España ¹	18 de mayo de 2009
Estados Unidos de América	16 de marzo de 2009
Estonia	14 de agosto de 2009
Federación de Rusia	18 de diciembre de 2009
Finlandia	7 de agosto de 2019
Francia	28 de noviembre de 2009
Iraq	29 de noviembre de 2014
Irlanda	21 de marzo de 2016
Islandia	14 de diciembre de 2012
Italia	21 de septiembre de 2010
Japón ³	11 de junio de 2016
Kazajstán	5 de septiembre de 2012
Kirguistán	16 de marzo de 2009
Letonia	16 de marzo de 2009
Liechtenstein	3 de marzo de 2010
Lituania	14 de agosto de 2013
Luxemburgo	8 de enero de 2014
Macedonia del Norte	6 de octubre de 2010
Malí	13 de febrero de 2016
Marruecos	22 de julio de 2022

¹ Con la declaración prevista en el Artículo 29.4).

² No es aplicable a las Islas Feroe ni a Groenlandia.

³ Con la declaración prevista en el Artículo 29.1).

Estado/OIG	Fecha en que el Estado/OIG pasó a ser parte en el Tratado
Mongolia	3 de marzo de 2011
Noruega	1 de marzo de 2023
Nueva Zelanda ⁴	10 de diciembre de 2012
Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) ^{1,5}	13 de febrero de 2016
Organización de Propiedad Intelectual del Benelux	8 de enero de 2014
Países Bajos ⁶	8 de enero de 2014
Perú	27 de diciembre de 2018
Polonia	2 de julio de 2009
Reino Unido ⁷	21 de junio de 2012
República de Corea	1 de julio de 2016
República de Moldova	16 de marzo de 2009
República Popular Democrática de Corea	13 de septiembre de 2016
Rumania	16 de marzo de 2009
Serbia	19 de noviembre de 2010
Singapur	16 de marzo de 2009
Suecia	16 de diciembre de 2011
Suiza	16 de marzo de 2009
Tayikistán	26 de diciembre de 2014
Trinidad y Tabago	4 de enero de 2020
Ucrania	24 de mayo de 2010
Uruguay ¹	29 de abril de 2020

(Total: 53)

[Fin del Anexo II y del documento]

⁴ La ratificación no se hace extensiva a Tokelau, a menos y hasta que el Gobierno de Nueva Zelanda presente una declaración a tal efecto ante el depositario tras las consultas pertinentes con ese territorio.

⁵ Con la declaración prevista en el Artículo 29.2).

⁶ Adhesión del Reino en Europa y las Antillas Neerlandesas. Las Antillas Neerlandesas dejaron de existir el 10 de octubre de 2010. A partir de esa fecha, el Tratado sigue aplicándose a Curaçao y Sint Maarten. El Tratado también sigue aplicándose a las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba, que, desde el 10 de octubre de 2010, forman parte del territorio del Reino de los Países Bajos en Europa.

⁷ El Reino Unido amplió la aplicación del Tratado al territorio de la Isla de Man con efecto a partir del 1 de enero de 2021.